

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 11 de Septiembre de 2020, constantes de 2 archivos PDF con 14 y 13 folios respectivamente. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2020-00074-00** del Libro Radicador. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Septiembre 14 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
promovida por **HERNANDO TOBON AGUDELO**
contra **LUZ HELENA TOBON AGUDELO Y OTROS**
Radicación: **76-147-31-03-001-2020-00074-00**
Auto: **0731**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por el señor **HERNANDO TOBON AGUDELO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **ALFONSO TOBON AGUDELO, LUZ ELENA TOBON AGUDELO, MARÍA LUZ DARY TOBON AGUDELO, LUZ ALEXANDRA TOBON AGUDELO, CARLOS ALBERTO TOBON AGUDELO, CLAUDIA TOBON AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, es menester indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito son competentes para conocer de procesos de mayor cuantía. Ahora bien, según lo reglado en el artículo 25 de nuestro ordenamiento procesal civil, los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 se traduce en pretensiones que excedan los Ciento Treinta y Un Millones Seiscientos Setenta Mil Trescientos Pesos (\$

131'670.300). y en tratándose de procesos de pertenencia el artículo 26 Numeral 3 del C.G.P. indica:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**

...".

Teniendo en cuenta las normas arriba citadas y tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda instaurada para proceso de pertenencia, asciende a la suma de Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 105'464.000). Significa ello, que el proceso instaurado no es de mayor cuantía por no exceder los 150 SMLMV que corresponden a la suma de Ciento Treinta y Un Millones Seiscientos Setenta Mil Trescientos Pesos (\$ 131'670.300), y en este orden de ideas, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues solo es procedente tramitar procesos contenciosos de mayor cuantía, y no de menor cuantía como lo es la presente demanda. Razón por la cual, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez Civil Municipal (Reparto) de Cartago, por ser el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

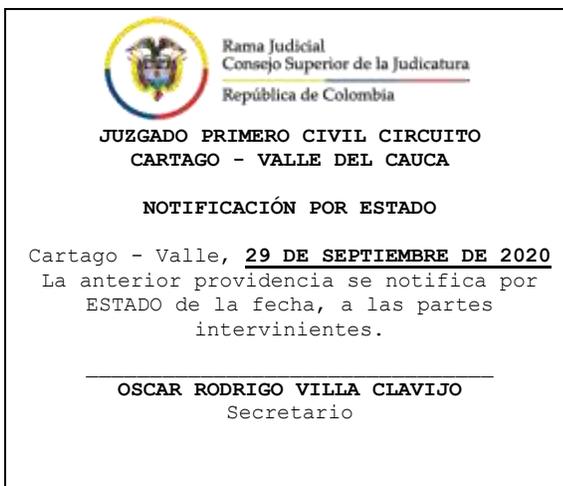
PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por el señor **HERNANDO TOBON AGUDELO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **ALFONSO TOBON AGUDELO, LUZ ELENA TOBON AGUDELO, MARÍA LUZ DARY TOBON AGUDELO, LUZ ALEXANDRA TOBON AGUDELO, CARLOS ALBERTO TOBON AGUDELO, CLAUDIA TOBON AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, por lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO. - **REMITIR** el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGO (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c87e008424c810cbcbff1cbaeb3c467e6159297c15a356bb803fa860bf367

Documento generado en 28/09/2020 11:31:52 a.m.